

# Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Num. 4012.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4  
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839).

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en Huelva sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Octubre.)

Núm. 587

## Gobierno Civil.

*Negociado 4.º—Personal.*—En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación en Real Decreto y Real orden fecha 1.º y 6 del actual (publicados en este BOLETIN) referentes al escalafon general que del personal dependiente del mismo ha de formarse, se invita a todos los empleados cesantes residentes en esta provincia, a que presenten en este Gobierno dentro del plazo improrrogable de quince días sus hojas de servicios, con sujeción al modelo tambien publicado, acompañado de todos los demás documentos prevenidos; advirtiéndoles que de no verificarlo se entenderá que renuncian al derecho que se les concede.  
Palma 14 Octubre 1892.

El Gobernador,  
**Pedro de Miranda.**

Núm. 588

*Sección de Fomento.—Montes.—Subasta.*—No habiéndose presentado licitadores a las dos subastas celebradas para la venta de una cantera en el monte Comuna de Caymari de Selva, de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe del ramo, en vista de lo que previene el artículo 110 del Reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865, he dispuesto la celebración de tercera subasta, cuyo acto tendrá lugar el día treinta del actual a las doce de la mañana, en la villa de Selva, con las mismas formalidades que las dos celebradas en los días veinte y cinco de Septiembre último y dos del corriente, rebajando el tipo de tasación a *setenta y cinco* pesetas.  
Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de las personas a quienes pueda convenir, y su cumplimiento por parte de la Alcaldía.  
Palma 15 de Octubre de 1892.

El Gobernador,  
**Pedro de Miranda.**

Núm. 589

*Sección de Fomento.—Montes.—Subasta.*—No habiéndose presentado licitadores a las dos subastas que se han celebrado en la ciudad de Alcudia para la venta de la caza del monte San Martin, de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe del ramo, en vista de lo que previene el artículo 110 del Reglamento de montes de 17 de

Mayo de 1865, he dispuesto la celebración de tercera subasta, cuyo acto tendrá lugar el día treinta del actual a las doce de su mañana en la ciudad de Alcudia con las mismas formalidades que rigieron para las dos subastas celebradas en los días veinte y cinco de Septiembre último y el dos del corriente, rebajando el tipo de tasación a *veinte* pesetas.  
Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar, y su cumplimiento por parte de la Alcaldía.  
Palma 15 Octubre de 1892.

El Gobernador,  
**Pedro de Miranda.**

## Sección de la Gaceta.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ORDENES

En atención a las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad, y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 13 de la Real orden de 3 de Septiembre último; resultando haber transcurrido con exceso los plazos de precaución determinados en el referido art. 40 y en la Real orden de 29 de Octubre de 1886,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Wiborg (Rusia), cualquiera que sea la fecha de salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias serán admitidas a libre plática si llegan con patente limpia, visada por el Cónsul español, ó por el de otra Nación donde no le haya, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente confirmado ó sospechoso en la salud de a bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 del mes próximo pasado, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque a régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

Habiéndose cometido un error material en la siguiente Real orden publicada en la *Gaceta* de ayer, se reproduce debidamente rectificada:

«En atención al estado sanitario de algunas poblaciones de Austria Hungría,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto que se aplique a las procedencias de Austria-Hungria, lo prevenido en Reales órdenes de 25 y 29 de Agosto último, publicadas en las *Gacetas* de 26 y 30 del mismo, acerca de la prohibición de entrada ó desinfección de mercancías contumaces, y a la inspección médica de pasajeros que respectivamente determinan dichas disposiciones.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.»

(Gaceta 11 Octubre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto que se aplique a las procedencias de Holanda lo prevenido en Reales órdenes de 25 y 29 de Agosto último, publicadas en las *Gacetas* de 26 y 30 del mismo, acerca de la prohibición de entrada ó desinfección de mercancía contumaces y en cuanto a la inspección médica de pasajeros que respectivamente determinan dichas disposiciones.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

(Gaceta 12 Octubre.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Al publicarse la ley del Timbre del Estado y el reglamento para su ejecución en la *Gaceta de Madrid* correspondiente a los días 23 de Septiembre último y 1.º del mes que rige, respectivamente, se han padecido los errores materiales siguientes:

En la ley: En el art. 16, párrafo séptimo, se dice: *extensión*, y debe decir: *extinción*.

En el art. 20, párrafo primero, después de la palabra *reforma*, debe decir: *de Estatutos*.

En el mismo artículo, núm. 6, se ha omitido, después de las palabras *poderes y*, y antes de la de *licencias*, decir *de las*.

En el art. 27 figura un párrafo con el núm. 2 que trata de los pagarés a favor

de la Hacienda, que debe figurar con igual número en el artículo precedente, ó sea el 26.

En el art. 29, párrafo tercero, se dice: *contribución é impuesto*, y debe decir: *contribuciones ó impuestos*.

En el mismo artículo, párrafo undécimo, se dice *deduciendo*, y debe decir: *deducido*.

En el art. 43, párrafo tercero, entre las palabras *Península, Islas*, debe figurar una *e*.

En el art. 67, antes de las palabras *Real Casa*, debe proceder el artículo *la*.

En el art. 81, párrafo 1.º, dice *verifique*, y debe ser: *verifiquen*.

En el art. 98 debe suprimirse el primer entrecomado, que dice: «las papeletas de solicitud de juicio verbal» que figurarán en el art. 108.

En el art. 131, núm 6.º, dice *cuenta corriente*, y sólo debe decir *cuenta*.

En el art. 135, se cita el art. 130, y debe ser el 134.

En el art. 145, a continuación de las palabras «artículo 107», debe añadirse: *del mismo*.

En el art. 166 se citan los artículos 146 y 147, debiendo ser: 14 y 15.

En el art. 179, caso 2.º, en cuyo penúltimo entrecomado se lee *en cuyo caso deberá*, debe decir: *en cuyo caso deberán*.

En la disposición transitoria 3.ª dice: *supliendo con timbres móviles*, y debe decir: *supliendo con timbres sueltos ó móviles*.

En el Reglamento: En el art. 18, cita el art. 19 de la ley, debiendo ser el art. 15.

El art. 20 dice *disposiciones declaratorias*, debiendo ser *aclaratorias*.

El art. 59 dice: efectos *timbrados*, debiendo decir: *timbrados*.

El art. 73 dice: *capítulo IV* de la ley, y debe decir: *título II*, capítulo IV.

El art. 74, a las palabras «Liquidadores del impuesto», debe añadirse: *de derechos reales*.

El art. 82 dice: *partes interiores*, y debe decir: *partes inferiores*.

En el estado modelo núm. 7, al final, dice: *libramientos de más de 50 pesetas*, y debe decir: *libramientos de más de 25 pesetas*.

En su vista, el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se publiquen desde luego las antedichas rectificaciones en la *Gaceta* para conocimiento de los particulares, y para que ese Centro directivo las tenga presentes cuando haya de aplicar los preceptos a que aquéllas se refieren.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1892.

CONCHA

Sr. Director general de Impuestos, Delegado del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos.

(Gaceta 9 Octubre.)

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La necesidad de regularizar el ingreso y ascenso de los empleados públicos, dándoles garantía de estabilidad y exigiéndoles, á la vez, condiciones de aptitud debidamente acreditadas, fué atendida en gran parte por la ley de 21 de Julio de 1876, que reglamentó la provisión de los destinos y fijó las condiciones á que habian de sujetarse los ascensos.

Para completar aquellas reglas, respetadas por todos los Gobiernos, y para satisfacer las unánimes manifestaciones de la opinión pública en favor del buen orden administrativo, preceptúa la ley de 30 de Junio último la formación de escalafones que sirvan de base á los ascensos en la carrera administrativa.

Al cumplimiento y desarrollo de tan fundamental precepto, obedece el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Madrid 30 de Septiembre de 1892.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Raimundo Fernández Villaverde.

REAL DECRETO

En cumplimiento de lo que previene el art. 32 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 30 de Junio último, y á propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por el Ministerio de la Gobernación se procederá á formar el escalafón general de todos los empleados de la Administración civil, activos y cesantes, dependientes del mismo, que no estén organizados por disposiciones especiales, con sujeción á las reglas siguientes:

Primera. Dicho escalafón se dividirá en las mismas clases que comprenden las categorías establecidas por el Real decreto de 18 de Junio de 1852, con excepción de la de Jefes superiores, y agregando las necesarias para incluir á los Porteros, Mozos ú Ordenanzas del Ministerio y de los Gobiernos de provincia, los cuales se clasificarán por el sueldo que disfruten.

Segunda. En las antedichas clases figurarán, por orden riguroso de antigüedad, los empleadas que con destino de planta reglamentaria y sueldo asignado en los presupuestos del Estado, presten sus servicios en las dependencias centrales del Ministerio, en los Gobiernos civiles de provincia y en las Delegaciones especiales del Gobierno, así como los Administradores de los establecimientos generales de Beneficencia.

No formarán parte de este escalafón los Jefes superiores de Administración, los Gobernadores civiles y Delegados especiales del Gobierno, ni los individuos del Cuerpo de Vigilancia y cualesquiera otros funcionarios que hayan obtenido sus empleos sin los requisitos prevenidos en el art. 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876.

Tercera. Los escalafones se formarán por orden de sueldo, ó sea por clases, y dentro de éstas por antigüedad de los funcionarios, determinada por el tiempo efectivo de servicios prestados en ellas.

Los empleados que cuenten igual tiempo de servicios en una clase, se colocarán por orden de la totalidad efectiva de los mismos en la Administración del Estado, y si fuese ésta también igual, tendrá preferencia el de mayor edad.

Cuarta. Los funcionarios que sirvan

en comisión por haber desempeñado destino de planta de mayor sueldo en propiedad, tendrán derecho preferente sobre los de su clase, figurando á la cabeza de la escala, por el orden de los sueldos y el tiempo servido en las clases superiores.

Los cargos que se hayan obtenido sin las condiciones prevenidas por el artículo 26 de la ley de 21 de Julio de 1876, y el de Gobernador civil cuando no se haya cumplido el tiempo fijado por el Real decreto de 12 de Abril de 1879, no dan derecho para considerar en comisión al funcionario que desempeñe en la Administración civil empleo dotado con sueldo inferior al de aquéllos, ni para aumentar la antigüedad en los que tengan señalado igual haber.

Quinta. En cada clase, y á continuación de los empleados activos, figurarán los cesantes bajo las mismas reglas que aquéllos.

Para poder optar á esta inclusión es necesario acreditar que el mayor empleo de planta desempeñado por el interesado en la Administración civil haya dependido del Ministerio de la Gobernación; y si se ha servido con el mismo sueldo en diferentes ramos, que la última cesantía provenga de este Departamento.

Sexta. No podrán figurar en el escalafón de este Ministerio los cesantes de servicios que, aunque dependientes del mismo, estén organizados ya por disposiciones especiales, ni los que hayan dependido de Centros que correspondan hoy á otro Departamento ministerial.

Septima. Los primeros puestos correspondientes á los cesantes, en cada clase, los ocuparán los que disfruten haber pasivo, ordenados por la importancia de este haber y haciendo constar la fecha de la acordada del Tribunal ó Junta que haya decretado su abono. A continuación se colocarán aquellos cuya última cesantía haya sido motivada por supresión ó reforma, ordenados entre sí por su respectiva antigüedad. Posteriormente figurarán en cada clase los demás cesantes, también por orden de antigüedad rigurosa.

Octava. Los que con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Enero de 1886 hayan desempeñado interinamente destinos de los reservados á los sargentos del Ejército, no figurarán, por este hecho, en el escalafón como activos ni cesantes; pero á los que hayan obtenido después el nombramiento en propiedad, se les computará para su antigüedad el tiempo que permanecieron en aquella situación.

Novena. Los que se crean con derecho á figurar en los escalafones presentarán, en el término de treinta días, sus hojas de servicios acompañadas de los documentos justificativos originales, totalizando aquéllos en fin del mes actual.

Los empleados activos residentes en Madrid harán la presentación de sus documentos al Jefe del Centro de que dependan y los de provincias á los Gobernadores civiles.

Los cesantes los presentarán en el Gobierno de la provincia en que residen.

Los Gobernadores elevarán, sin demora, al Ministerio de la Gobernación las hojas de servicios que les hubiesen sido presentadas durante el periodo establecido para ello.

Décima. Los empleados activos que por cualquier motivo dejasen de presentar sus hojas de servicios justificadas en el plazo fijado en la regla anterior, se entenderá que renuncian su destino, el cual se declarará desde luego vacante.

Undécima. Reunidas las hojas de servicios, la Subsecretaría del Ministerio formará el correspondiente escalafón general, con sujeción á las reglas establecidas, publicándolo en la *Gaceta de Madrid*, con carácter provisional, el día 1.º de Diciembre próximo.

Duodécima. Los que se consideren perjudicados podrán recurrir al Ministerio, acompañando los documentos originales en que funden sus reclamaciones, en el plazo improrrogable de quince días.

Décimatercera. Resueltas las reclamaciones presentadas y totalizados los servicios hasta el 31 de Diciembre, se publicará con esta fecha el escalafón definitivo, que regirá desde entonces para todos sus efectos.

Décimacuarta. Todos los años, en los quince primeros días del mes de Enero, se publicará en la *Gaceta de Madrid* el escalafón rectificado en 31 de Diciembre anterior, con sujeción á las modificaciones introducidas en el mismo por efecto del movimiento del personal y de las reclamaciones admitidas.

Art. 2.º Una vez publicado el escalafón definitivo á que se refiere el artículo anterior, todas las vacantes que ocurran en destinos de las categorías de Jefe de Administración de primera clase á la de Oficial cuarto de Administración civil, se cubrirán con sujeción á los tres turnos siguientes, en cada clase:

Primero. Con el funcionario que ocupe en el escalafón el primer lugar entre los activos de la clase inferior inmediata á la de la vacante.

Segundo. Con un cesante de la misma clase, dando preferencia al que disfrute haber pasivo, ó lo sea por reforma.

Y tercero. Con persona libremente elegida por el Ministro de la Gobernación, siempre que reuna las condiciones exigidas por el art. 26 de la ley de 21 de Julio de 1876, por el Real decreto de la misma fecha ó por el de 27 de Febrero de 1879.

En las órdenes de nombramiento se expresará el turno á que corresponda la vacante.

Art. 3.º Las plazas de Oficiales de quinta clase y las de Aspirantes, Porteros y Ordenanzas, se proveerán con arreglo á lo dispuesto en la ley de 10 de Julio y en el reglamento de 10 de Octubre de 1885.

Art. 4.º Todo ascenso por antigüedad es renunciabile, si las conveniencias del servicio lo consintieren.

En este caso, la vacante se proveerá en el funcionario que ocupe el número siguiente, siempre que reuna las condiciones exigidas por la ley de 21 de Julio de 1876; y el que hubiere renunciado no podrá ascender después, sino en la primera vacante que haya de proveerse también por antigüedad.

Art. 5.º Cuando no hubiere en alguna de las escalas activas funcionario que reuna las condiciones que la ley exige para obtener el ascenso, se proveerá la plaza en un cesante.

Art. 6.º Mensualmente se publicará en la *Gaceta de Madrid* una relación del movimiento del personal correspondiente al mes anterior.

Art. 7.º El Subsecretario, los Directores generales y los Gobernadores civiles cuidarán del exacto cumplimiento de la ley de 19 de Octubre de 1889 y demás disposiciones vigentes sobre procedimiento administrativo, corrigiendo con severidad las faltas que observen en los empleados á sus órdenes y dando cuenta á la Superioridad de las que por su importancia lo merezcan.

Art. 8.º Las vacantes que resulten desde 1.º de Enero próximo se proveerán con sujeción estricta á los preceptos de la ley y de este decreto.

Art. 9.º El Ministro de la Gobernación queda encargado de ejecutar el presente decreto, entendiéndose derogadas todas las disposiciones que se opongan á cuanto en el mismo se previene.

Dado en San Sebastián á primero Octubre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Raimundo Fernández Villaverde.

(Gaceta 4 Octubre.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para llevar á la práctica lo dispuesto por el Real decreto de 1.º del actual sobre formación de escalafones de los empleados de Administración civil activos y cesantes dependientes de este Ministerio,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Los empleados activos presentarán al Jefe del Centro ó dependencia donde sirvan, en el plazo improrrogable de treinta días, que terminará el 5 de Noviembre próximo, sus hojas de servicios totalizados hasta el 31 del mes actual, con expresión de las fechas de posesión y cese en cada empleo, y acompañadas de los títulos y certificaciones originales que justifiquen dichos servicios, así como de un índice duplicado de estos documentos.

Dichas hojas de servicios se harán con sujeción al modelo que se inserta á continuación

2.º En el mismo plazo, y con iguales requisitos, los empleados cesantes presentarán sus hojas de servicios en el Gobierno de la provincia en que residan, y los que disfruten haber pasivo acompañarán el documento que justifique la cuantía de este haber y la fecha de su concesión.

Para los que residan en el extranjero ó en las provincias de Ultramar, se entenderá prorrogado el plazo de presentación de documentos hasta el 15 de Diciembre próximo.

3.º A los empleados activos y cesantes que, por causas atendibles, no justifiquen todos sus servicios dentro de los plazos establecidos, no se les concederá la preferencia que fija la regla 3.ª del art. 1.º del Real decreto de 1.º del actual, hasta que, habiendo acreditado aquéllos, puedan ser incluidos, al rectificarse el escalafón, en el lugar que les corresponda.

4.º Una vez recibidas en las Direcciones generales de Administración local y de Beneficencia y Sanidad, por conducto de los Jefes de las Secciones respectivas, las hojas de servicios de los empleados de planta de las mismas, con inclusión de los porteros y mozos, se remitirán á la Subsecretaría de este Ministerio, acompañadas de uno de los índices á que se refiere la regla 1.ª para que, juntamente con las que procedan de las Secciones dependientes de ésta, sirvan de base al escalafón general.

La Dirección general de Beneficencia y Sanidad acompañará igualmente las hojas de servicios de los empleados de las oficinas centrales de dichos ramos y las pertenecientes á los Administradores de los Establecimientos generales de Beneficencia, remitiendo también los expedientes personales de todos ellos, que obrarán en lo sucesivo en la Sección correspondiente de la Subsecretaría.

5.º Los Gobernadores civiles elevarán semanalmente á este Ministerio las hojas de servicio documentadas que reciban hasta terminar el día 5 de Noviembre próximo, correspondientes al Secretario, Oficiales, Aspirantes y Porteros de la Secretaría del mismo, á los cesantes que residan en la provincia, y las suyas propias, en el caso de que, por reunir el tiempo necesario en el ejercicio de su cargo ó por haber desempeñado empleo de inferior categoría dependiente de este Ministerio, deseen figurar en el escalafón.

Los Gobernadores de las provincias de Baleares y Canarias, acompañarán también las de Oficial y Escribiente de las Delegaciones especiales de Menorca y Gran Canaria.

6.º Los Directores generales, los Jefes de Sección de la Subsecretaría y los Gobernadores de provincia examinarán los documentos que indique el índice



las reclamaciones que tengan por conveniente dentro del plazo de 20 días contados desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Mahón 7 Octubre 1892.—Juan Orfila.

Núm. 594

Hago saber: que en la Secretaría de este Ayuntamiento se instruye expediente á instancia de D. Antonio Pons y Pons para la enagenación á su favor de una parcela de terreno inservible situado en el camino de Seanum y lindante al Oeste con tierras del predio Santa Teresa ó Fufona del solicitante y al Norte Sur y Este con el camino de que forma parte la parcela expresada.

Lo que se anuncia á fin de que los propietarios colindantes que se crean con igual derecho, ó mejor, que el citado don Antonio Pons y Pons á la adquisición de la parcela mencionada puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente dentro el plazo de 20 días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Mahón 7 Octubre 1892.—Juan Orfila.

Núm. 595

Hago saber: que en la Secretaría de este Ayuntamiento se instruye expediente á instancia de D. Lorenzo Pons Carreras de Musuptá para la enagenación á su favor de dos parcelas de terreno situadas en las cercanías de la Aldea de San Clemente, lindante al Este y Oeste con tierra del solicitante al Norte con la carretera que conduce á dicha aldea y al Sur con la prolongación del camino de que actualmente forman parte las citadas parcelas.

Lo que se anuncia á fin de que los propietarios colindantes que se crean con igual ó mejor derecho que el citado don Lorenzo Pons y Carreras á la adquisición de las parcelas expresadas puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente dentro el plazo de veinte días contados desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Mahón 7 Octubre 1892.—Juan Orfila.

Núm. 596

Hago saber: que en la Secretaría de este Ayuntamiento se instruye expediente á instancia de D.<sup>a</sup> Magdalena Goñalons y Seguí representada por su marido D. Antonio Pons y Pons para la anagenación á su favor de una parcela de terreno inservible de un trozo de camino que antes conducía á Alayor y se halla interceptado por la nueva carretera de Mahón á Ciudadela, lindante al Norte con tierras del predio Alganderó de la recurrente y con el predio Alganderet de D. Vicente Carreras Guardia, al Este con el camino de Algandar, al Oeste con prolongación del camino cuya parcela trata de enagenarse, y al Sur con tierras del predio Alganderó Vell de D. Vicente Goñalons Vidal.

Lo que se anuncia á fin de que los propietarios colindantes que se crean con igual ó mejor derecho que la citada doña Magdalena Goñalons y Seguí á la adquisición de la parcela expresada, puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente dentro el plazo de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Mahón 7 Octubre 1892.—Juan Orfila.

Núm. 597

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Este cuerpo municipal ha acordado en sesión ordinaria celebrada el día nueve del actual, la contratación por subasta pública que deberá tener efecto en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día trece de Noviembre próximo, de las obras de construcción de un nuevo cementerio en esta villa, bajo el tipo total de nueve mil quinientas pesetas.

Los pliegos de condiciones, el proyecto

y planos de las referidas obras, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán examinarlos las personas que gusten, durante todos los días que median desde esta fecha hasta la hora señalada para la subasta, en las horas de oficina.

El referido acto tendrá lugar bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de la Comisión nombrada por el Ayuntamiento y del Secretario del mismo.

No podrán ser licitadores los individuos que con arreglo al art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 carezcan de capacidad legal para contratar.

Los licitadores hábiles constituirán en depósito provisional en la Caja municipal, hasta una hora antes de la señalada para el reinante, la cantidad de cuatrocientas setenta y cinco pesetas, igual al cinco por ciento de la que sirve de tipo para la subasta, cuya cantidad de garantía provisional será aumentada para el rematante hasta la de mil cuatrocientas veinte y cinco pesetas, equivalente al quince por ciento del referido tipo.

Esta contrata se hace por diez y ocho meses, con la excepción que se menciona en la condición 6.<sup>a</sup> de las generales, contados desde el día en que se ponga en posesión al rematante, cuyo día será el más inmediato posible al en que el Ayuntamiento pueda disponer libremente del terreno que para ejecutar las obras deberá expropiarse.

La recepción provisional de las obras se hará el día prefijado para terminarlas, y la definitiva trascurrido que sea el plazo de ocho meses.

Los pagos se verificarán trimestralmente á medida que se vayan ejecutando las obras en proporción á los que el Ayuntamiento apruebe.

Las proposiciones se harán en papel del sello 11.<sup>o</sup> y conforme al adjunto modelo presentándolas en pliegos cerrados que entregarán á la mesa de subasta.

Y por último, se advierte que las diligencias todas de la subasta se atemperarán á las disposiciones del Real decreto de 4 Enero de 1883 antes citado y demás disposiciones que se hallen vigentes.

Mercadal 11 Octubre de 1892.—El Alcalde Presidente, Pedro Pallicer.—El Secretario, Antonio Sintés.

Modelo de proposición.

Don..... vecino de..... según cédula personal número..... que acompaña enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número..... correspondiente al día..... y pliego de condiciones para la subasta de construcción de un nuevo Cementerio en esta población, acepta en todas sus partes el proyecto y las condiciones y se compromete á ejecutar con sujeción estricta á las mismas dichas obras por la cantidad de..... pesetas..... céntimos. (esta cantidad se expresará precisamente en letras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 598

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de ocho de los corrientes se sacan á pública subasta por término de ocho días los bienes siguientes:

Cinco cuarteras de habas, justipreciadas en ochenta pesetas.

Trece id. de trigo de buena calidad, evaluada en doscientas treinta y cuatro pesetas.

Las aceitunas pendientes de recolección que se calculan en unas quince cuarteras, en ciento ochenta pesetas.

Cincuenta ovejas cuya marca en las orejas es de una *quincha* á cada una y de peso aproximadamente de tres arrobas cada una, en mil doscientas cincuenta pesetas.

Dos mulas color castaño oscuro estatura regular de unos siete años de edad, en quinientas pesetas.

Dos caballos, uno de ellos de color ama-

riliento y el otro gris de edad aproximada de doce y seis años respectivamente y de estatura de unos ocho palmos aproximadamente, en mil pesetas.

Un carro de transporte de un solo tiro, en buen estado, en ciento cincuenta pesetas.

Un carreton de lujo con muelles y toldo, tambien en buen estado con sus correspondientes asientos en doscientas cincuenta pesetas.

Unas guarniciones bastante usadas, en setenta pesetas.

Una cuba (vulgo cubell) de capacidad para unos dos mil cuartines, en mil quinientas pesetas.

Otra idem idem para unos mil quinientos, en mil pesetas.

Otra idem idem para unos mil, en setecientas cincuenta pesetas.

Otra idem idem para unos doscientos, en ciento cincuenta pesetas.

Dichos bienes se hallan en poder del depositario Martin March vecino de la villa de Pollensa quien los exhibirá á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta á quienes se les entregará lo subastado previo el pago del importe del remate á escepción de las aceitunas que están pendientes de recolección que serán de cargo y cuenta del comprador los gastos que se ocasionen para recolectarlas.

Los descritos bienes han sido embargados á D. Francisco de Asper y Fuster en los autos ejecutivos que contra él sigue D. Gabriel Moner y Valent y se venden para con su producto hacerle pago del capital, intereses y costas que le reclama, y queda señalado para su remate el treinta y uno del actual á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado advirtiendo á los que quieran tomar parte en la subasta deberán depositar la décima parte del justiprecio de cada uno de los bienes que desee adquirir y que los gastos de remate y demás necesarios para su entrega serán de cargo del comprador.

Palma diez de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—José Escolano.—Ante mi, Sebastian Gazá.

Núm. 599

D. Guillermo Vidal y Saenz, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad, mediante providencia del día de hoy recaída en los autos juicio ordinario de mayor cuantía para la declaración de presunción de muerte de D. Nicolás Llampayes y Humbert; se confiere traslado de la demanda interpuesta á dicho fin, á todas las personas que puedan tener interés en contradecirla, á las que se emplaza para que dentro de nueve días improrrogables, comparezcan en los autos personándose en forma; bajo prevención de que si no comparecieren, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma veinte y dos de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Guillermo Vidal.

Núm. 600

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad, mediante providencia del día de hoy, recaída en los autos juicio ordinario de mayor cuantía para la declaración de presunción de muerte de D. Nicolas Llampayes y Humbert; se confiere traslado de la demanda interpuesta á dicho fin, á Margarita, Buenaventura y María Josefa Llampayes y Humbert, D. Antonio y D. Francisco Guasp y Llampayes y demas personas que puedan tener interés en contradecir la demanda, á los que se emplazan para que dentro de nueve días improrrogables, comparezcan en los autos personándose en forma; bajo prevención de que si no comparecieren, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma diez Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Guillermo Vidal.

El Comisario de Guerra Interventor de transportes de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo contratarse por un año el servicio de comunicaciones y transportes en buque de vapor, entre esta isla y la de Cabrera, se convoca por el presente anuncio á una pública licitación que con las formalidades prevenidas en el reglamento de contratación aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, tendrá lugar á las once de la mañana del día veinte y nueve del corriente mes, en la Comisaría de Guerra Intervención de transportes de esta Plaza sita en la calle del Socorro número 46 segundo, con sugestión al pliego de condiciones fecha doce del actual, que estará de manifiesto todos los días no festivos desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, en el concepto de que las personas que deseen tomar parte en este servicio, deberán presentar sus proposiciones durante la media hora que preceda á la señalada para dicho acto, en pliegos cerrados, estendidas en papel sellado de una peseta, clase duodécima, y con sujeción al modelo que se inserta al final de este anuncio, acompañando en garantía de ellas la carta de pago del depósito de quinientas veinte pesetas y hallarse presentes ó legalmente representadas en el acto de la licitación para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse y en caso de aceptación firmar el acta del remate.

Palma 14 Octubre de 1892.—Francisco Pou.

Modelo de proposición.

Don N..... N..... vecino de..... con cédula personal de (tal clase) espedida por (tal dependencia) en..... de (tal mes y año) enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número..... y pliego de condiciones formado en doce del corriente mes, bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de comunicaciones y transportes en buque de vapor entre el muelle de Palma y el de Cabrera, se comprometo por sí (ó como apoderado de don N..... N..... según documento legal que acompaña) á ejecutar el espresado servicio por la cantidad de (tantas) pesetas (tantos) céntimos, en letra, por cada viaje redondo ó sea de ida y vuelta.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 602

El Comisario de Guerra Interventor de la Factoría de Uensilios de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta del trapo y demás aprovechamientos resultantes del troceo y desbarate de ropas y efectos dados de baja por inútiles en dicha Factoría, se convoca por el presente anuncio á una subasta verbal que tendrá lugar el día cuatro de Noviembre próximo á las once de su mañana en esta Comisaría de Guerra sita en el referido local y bajo los precios limites que á continuación se detallan.

39 kilogramos de trapo de algodón á 0'20 pesetas el kilogramo.

171 idem de id. de hilo á 0'30 id. el id.

205'50 idem de id. de lana á 0'10 id. el id.

2'30 idem de laton viejo á 1 id. el id.

130 idem de hierro id. á 0'05 id. el id.

67 idem de madera id. á 0'02 id. el id.

El autor de la mejor proposición aceptada satisfará en el acto su importe en metálico y habrá de retirar de la Factoría los expresados artículos en el plazo máximo de tres días contados desde el en que se le notifique la aprobación de su oferta.

Palma 11 de Octubre de 1892.—José Ripoll.

PALMA—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.